

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **021**

Fecha: **13/04/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 2021 00430	Ordinario	REYNEL TRUJILLO RAMIREZ	DANES INGENIEROS S.A.S Y OTROS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	13/04/2023	17/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **13/04/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CRISTIAN ANDRES LOZANO

SECRETARIO

REF: ORDINARIO LABORAL DE REYNEL TRUJILLO RAMIREZ CONTRA INGENIEROS CONTRATISTAS -INGECON S.A.S Y DANES INGENIEROS S.A.S. Y OTRO. RAD. 41001310500120210043000.

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA <luisjorgesg@hotmail.com>

Vie 31/03/2023 3:27 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: NESTOR RODRIGO FIERRO LOSADA <danessingenieros@gmail.com>; Camilo Ossa <contactenos@yaguara-huila.gov.co>; alcaldia@yaguara-huila.gov.co <alcaldia@yaguara-huila.gov.co>; contacto@jge.com.co <contacto@jge.com.co>

 1 archivos adjuntos (510 KB)

INGECON VS REYNEL TRUJILLO -RECURSO CONTRA AUTO ADMISORIO 2 pdf.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Neiva-Huila.

REF: ORDINARIO LABORAL DE REYNEL TRUJILLO RAMIREZ CONTRA INGENIEROS CONTRATISTAS - INGECON S.A.S Y DANES INGENIEROS S.A.S. Y OTRO. RAD. 41001310500120210043000.

LUIS JORGE P. SANCHEZ GARCIA, mayor y vecino de Neiva, identificada con la C.C. No. 12.135.643 de Neiva; Portador de la T.P. No.54-287 del C.S.J., EMAIL. luisjorgesg@hotmail.com; obrando en calidad de apoderado de la sociedad INGENIEROS CONTRATISTAS -INGECON S.A.S, representada legalmente por el Señor RICARDO DUSSAN COBALEDA EMAIL. Ingeconsas1@hotmail.com; según poder que reposa en el proceso; estando dentro del término legal, me permito pesenta memorial con RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 29 de marzo de 2023.

Atte.

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA

ABOGADO

CEL 3175140329 Fijo 7292373

Calle 119 No. 14-03 Of. 303

luisjorgesg@hotmail.com

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Neiva-Huila.

REF: ORDINARIO LABORAL DE REYNEL TRUJILLO RAMIREZ CONTRA INGENIEROS CONTRATISTAS -INGECON S.A.S Y DANES INGENIEROS S.A.S. Y OTRO. RAD. 41001310500120210043000.

LUIS JORGE P. SANCHEZ GARCIA, mayor y vecino de Neiva, identificada con la C.C. No. 12.135.643 de Neiva; Portador de la T.P. No.54-287 del C.S.J., EMAIL. luisjorgesg@hotmail.com; obrando en calidad de apoderado de la sociedad **INGENIEROS CONTRATISTAS -INGECON S.A.S**, representada legalmente por el Señor **RICARDO DUSSAN COBALEDA** EMAIL. Ingeconsas1@hotmail.com; según poder que reposa en el proceso; estando dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 29 de marzo de 2023, mediante el cual se admite la demanda; recurso que fundamento más adelante previo los siguientes:

ANTECEDENTES FACTICOS

1º.- El Señor **REYNEL TRUJILLO** mediante otorgo poder al DR. **HAROLD PEREZ PATIÑO** identificado con la C.C.No.7.727.448 y T.P. No. 219.741; para presentar la demanda en contra del Municipio de Yaguará, de la sociedad **INGENIEROS CONTRATISTAS "INGECON" S.A.S.** y **DANES INGENIEROS S.A.S.**; con el fin de que se declare la existencia de un contrato de trabajo de manera continua, en su condición del trabajador y en su condición de empleadoras y en solidaridad.

2º.- Revisado el cuerpo de la demanda se observa que la misma fue suscrita por el DR. **JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO**, identificado con la C.C. No. 1.075.239.007 T.P. No. 250.259 del C.S.J., quien no tenía poder para representar los intereses del demandante.

3º.-El juzgado mediante auto del 26 de octubre de 2021, ADMITE la demanda y RECONOCE personería al DR. **JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO** titular de la cedula de ciudadanía No. 1.075.239.007 de Neiva (H) y T. P. 250.259 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante; reitero poder que no existía.

4º.- Las sociedades demandadas interpusieron NULIDAD de todo lo actuado, por carencia íntegramente de poder entre otras.

5º.- Posteriormente el DR. **JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO** reforma la demanda presentando el poder que le fue otorgado por el demandante; lo que era improcedente, por no serla la etapa procesal para ello; recordemos que de acuerdo a lo indicado en el artículo 93 del C.G.P.; existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes del proceso, o de las pretensiones o de los hechos o se pidan o alleguen nuevas pruebas, lo que para el caso no se cumplió.

6º.-Previo a resolverse las nulidades propuestas, el DR. **JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO** Presenta renuncia del poder que le había sido conferido por el demandante.

7º.- Mediante auto del 15 de marzo de 2023, el juzgado DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO desde el auto admisorio de la demanda, otorgándole al demandante 5 días para su corrección en lo relacionado con el otorgamiento de poder para formular la demanda y admite la renuncia de poder presentada por el DR. JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO. Haciendo claridad al despacho que no

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

había lugar a admitirle la renuncia al DR. SEBASTIAN cuando este quedo invalidado con la declaratoria de nulidad desde el auto admisorio de la demanda.

8º.- Con fundamento en lo anterior, el demandante otorga nuevo poder al DR. **JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.292.784 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 355.239 del C. S. de J., quien presenta memorial al juzgado manifestando: “...*de manera comedida y respetuosa me permito allegar el PODER ESPECIAL que me ha conferido el señor REYNEL TRUJILLO RAMÍREZ para representarlo al interior del proceso judicial de la referencia, ratificando y convalidando desde ya el escrito de la demanda instaurada por el abogado JUAN SEBASTIÁN BRÍÑEZ CANO, a quien el señor REYNEL TRUJILLO RAMÍREZ le había otorgado poder especial para incoar la demanda...*” (subrayado fuera de texto).

9º.- En el escrito de subsanación de la demanda, manifiesta que el demandante le había otorgado poder al DR. JUAN SEBASTIAN BRÍÑEZ CANO lo cual no corresponde a la verdad por cuanto precisamente la nulidad fue originada en la demanda por la inexistencia de poder.

10.- La demanda fue presentada por el DR BRÍÑEZ desde su correo electrónico sin tener el poder para ello.

11.- Se concluye con lo anterior, que la subsanación de la demanda no fue hecha en cumplimiento de lo establecido en la ley, debiendo ser rechazada de plano la demanda, por los siguientes fundamentos de orden legal:

FUNDAMENTACION LEGAL DEL RECURSO

1º.- Con fundamento en la Nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, quedo nulitado el poder otorgado al DR. **JUAN SEBASTIAN BRÍÑEZ CANO** el cual presento con la reforma de la demanda.

2º.- Se evidencia con el memorial de subsanación de la demanda, que el nuevo apoderado del demandante presenta únicamente el poder aduciendo que se ratifica y convalida el escrito de la demanda instaurada en su oportunidad por el DR. JUAN SEBASTIAN BRÍÑEZ CANO, lo que es improcedente, teniendo en cuenta que con la declaratoria de nulidad desde el auto admisorio, el poder quedo igualmente anulado y por ende la demanda no solo no reúne los requisitos de ley, sino que la misma es inexistente.

3º.- No puede el profesional del derecho ratificarse y convalidar una demanda presentada por otro profesional del derecho que no tenía poder para presentarla; debiendo el nuevo apoderado corregir la demanda tal como se ordenó en el auto, esto es presentándola dentro del término dado por el despacho de acuerdo con el poder a él conferido.

4º.- Aunado a lo anterior, por ser un proceso de primera instancia se requiere de poder para actuar.

ARTICULO 33 del C.P.T. prescribe:

“...**ARTICULO 33. INTERVENCION DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO.** Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación...”.

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Para caso el proceso de la referencia es de Primera Instancia; razón por la cual se requiere de apoderado judicial para representar los intereses del demandante; sin embargo, se reitera la Demanda fue presentada por el profesional del Derecho DR. **JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO**, identificado con la C.C. No. 1.075.239.007 T.P. No. 250.259 del C.S.J., pero el poder fue otorgado por el demandante **REYNEL TRUJILLO RAMIREZ** al Abogado **HAROLD PEREZ PATIÑO** identificado con la C.C.No.7.727.448 y T.P. No. 219.741; es decir que el Dr. JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO carecía de poder para demandar y cuando este le fue otorgado, el mismo fue nulificado por auto que decreto la nulidad desde el auto admisorio de la demanda.

5º.- Esta establecido en el Artículo 25 del C. ST. como uno de los requisitos de la demanda, que esta contenga el nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

“... Artículo 25. Forma y requisitos de la demanda

La demanda deberá contener:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia...”*

Con fundamento en la norma transcrita, tenemos que al manifestar el nuevo apoderado que se ratifica y convalida el escrito de demanda presentada por el DR. JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ reitero quien no tenía poder; ello implicaría que aparen dos apoderados sin que exista responsabilidad en la presentación de la demanda

Es decir, en dicho memorial no se establece el cumplimiento del numeral 4 del artículo 25 en cuanto al domicilio y demás datos que debe contener el escrito de demanda; por cuanto la que aparece es la Dr. Briñez quien no tenía poder en ese momento y con la convalidación aparecerían entonces 2 apoderados.

6º.- Cuando se habla de ratificación y convalidación significa:

Ratificación: *“Confirmación de la validez o la veracidad de algo que se ha dicho o se ha hecho”*

Convalidación: *Confirmar o revalidar algo, especialmente un acto jurídico.*

Es decir el nuevo apoderado está confirmando y validando el escrito de demanda que fue presentado por un apoderado que no tenía poder y por ende esa demanda fue presentada sin apoderado; no pudiendo convalidar o ratificarse de un escrito que en virtud de la nulidad debido haberse presentado en debida forma por el nuevo apoderado con fundamento en el mandato conferido.

7º.- A su vez el artículo 73 del C.G.P respecto de la designación de apoderado establece:

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

“(...) Derecho de postulación.

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. ...” .

El proceso requiere de apoderado y que en ese orden de ideas, queda claro que para interponer una demanda cuando se requiere de apoderado, esta debe ser presentada por este apoderado haciendo presentación de esta ante el juez correspondiente; no pudiendo ser subsanada la demanda convalidando lo que hubiese actuado el Dr. **JUAN SEBASTIAN BRÍÑEZ CANO** quien no tenía poder; tenía era que presentarla con el poder, ya que la demanda igualmente estaba afectada de nulidad por ausencia de poder.

En el evento de no tener poder podía actuar como agente oficioso; pero en este caso la presentación de la demanda debe ser con apoderado, la gestión realizada por el nuevo apoderado son nulas por cuanto tenía que hacer presentación el personalmente de acuerdo a lo establecido en la ley, de la demanda y con fundamento en el poder que se le había conferido.

PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito al Señor Juez el RECHAZO de la demanda, por no haber sido presentada en debida forma por el nuevo apoderado del demandante de acuerdo al poder que le fue conferido para actuar.

PRUEBAS

Solicito al Señor tener como pruebas de este recurso todo lo actuado dentro del proceso y especialmente el memorial de subsanación.

Del Señor Juez,



LUIS JORGE P. SANCHEZ GARCIA

C.C. Nº 12.135.643 de Neiva

T.P. No. 54.287 del C.S.J.